

ANALISIS SEGMENTACIÓN TARIFARIA ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL DECRETO 332/2022

Junio 2022

Lic. Cristian Folgar (cristianfolgar@gmail.com)

Comentarios Iniciales

Hoy básicamente los subsidios del Gobierno Nacional se aplican para subsidiar el costo de generación de la energía eléctrica y el precio del gas en boca de pozo. Tanto el sector eléctrico como el de gas natural pueden dividirse en 3 segmentos. En el caso de la energía eléctrica tenemos estos tres: Generación, Transporte y Distribución. En el caso del gas natural el esquema es similar: Producción, Transporte y Distribución.

En palabras del decreto de segmentación, al costo de generación y del precio del gas en boca de pozo se lo llama “componente de energía”.

Por medio de este decreto NO SE MODIFICA la remuneración de ningún agente del sector energético. Lo que se determina es un criterio para REDUCIR los subsidios que hoy se aplican al “componente energía” de ambos servicios (energía eléctrica y gas natural). Es decir, el mismo costo total del componente energía se reparte de manera distinta entre los usuarios y el Estado Nacional.

Criterios de Segmentación

Los criterios de segmentación se aplican sobre los usuarios residenciales que se dividen en 3 categorías

Nivel 1 – Mayores Ingresos: Formarán esta categoría quienes reúnan al menos una de las siguientes condiciones, considerando en su conjunto a los miembros del hogar:

a. Ingresos mensuales netos superiores a un valor equivalente a TRES Y MEDIA (3,5) Canastas Básicas Totales (CBT) para un hogar 2 según el INDEC. A los valores de la última CBT para un hogar tipo 2 publicada por INDEC equivaldría a un ingreso mensual de grupo familiar de \$332.500

- b. Ser titulares de TRES (3) o más automóviles con antigüedad menor a CINCO (5) años.
- c. Ser titulares de TRES (3) o más inmuebles
- d. Ser titulares de UNA (1) o más aeronaves o embarcaciones de lujo según la tipología aplicable por AFIP
- e. Ser titulares de activos societarios que exterioricen capacidad económica plena.

Nivel 2 – Menores Ingresos: Usuarios que reúnan alguna de las siguientes condiciones, considerando en conjunto a los y las integrantes del hogar:

- a. Ingresos netos menores a un valor equivalente a UNA (1) Canasta Básica Total (CBT) para un hogar 2 según el INDEC. Según los últimos datos publicados por el Indec el monto de la CBT mensual para un Hogar tipo 2 es de \$95.260,37.
- b. Integrante del hogar con Certificado de Vivienda (ReNaBaP)
- c. Domicilio donde funcione un comedor o merendero comunitario registrado en RENACOM;
- d. Al menos un integrante del hogar posea Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur;
- e. Al menos un integrante posea certificado de discapacidad expedido por autoridad competente y, considerando a los integrantes del hogar en conjunto, tengan un ingreso neto menor a un valor equivalente a UNA Y MEDIA (1,5) Canastas Básicas Totales (CBT) para un hogar 2 según el INDEC.

Nivel 3 – Ingresos Medios: Usuarios no comprendidos en los niveles 1 y 2. Asimismo, serán incluidos en este nivel quienes, pudiendo integrar el Nivel 2 Menores Ingresos, en virtud de reunir alguna de las condiciones a), c) o e) señaladas precedentemente para dicho nivel:

- i) sean propietarios de DOS (2) o más inmuebles, considerando a los integrantes del hogar en conjunto, o
- ii) sean propietarios de UN (1) vehículo de hasta TRES (3) años de antigüedad, excepto los hogares donde exista al menos un conviviente con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Criterios de Incrementos según Nivel de Ingresos

Nivel 1 – Mayores Ingresos: Pagarán el costo pleno del componente energía del respectivo servicio.

Nivel 2 – Menores Ingresos: El impacto en factura que genere la corrección del componente energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior. La variación del CVS 2021 fue del 53,2%. Con lo cual el límite del impacto en las facturas de este Nivel será de 21,28%.

Nivel 3 – Ingresos Medios: El impacto en factura que genere la corrección del componente Energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura no mayor al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior. La variación del CVS 2021 fue del 53,2%. Con lo cual el límite del impacto en las facturas de este Nivel será de 42,56%.

Los componentes Transporte y Distribución de cada servicio y para cada Nivel de ingresos serán determinados por sus respectivos reguladores.

Los usuarios y residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red que integran los Niveles 2 y 3 no tendrán un nuevo incremento en las facturas para el año 2022.

Los usuarios comprendidos en el segmento del Nivel 1 pagarán el costo pleno de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red contenido en la factura, según corresponda. Este proceso se realizará en forma gradual y en tercios bimestrales, de modo tal que, al finalizar el año en curso, estén abonando el costo pleno de la energía que se les factura.

La parte resolutive (el articulado) del Decreto no lo dice, pero en sus considerandos se afirma que: para los Niveles 2 y 3 se incluirán para el cálculo, para el año 2022, los incrementos aplicados durante todo ese año calendario. Se refiere a los incrementos en Transporte y Distribución ya aplicados para energía eléctrica y gas natural a principios de año. En el caso del gas natural eso involucra a todo el país mientras que para energía eléctrica involucra solo a Edenor y Edesur porque el resto del país tiene reguladores “provinciales” que fijan esa parte de la tarifa.

El decreto no lo trata, pero podría darse que en alguna provincia ya las facturas de los usuarios se hayan incrementado mas de 21,28% o 42,56%, ¿En ese caso no habría incrementos del componente energía?

Procedimiento para acceder al Subsidio

Se crea la categoría de "Usuario o Usuaria residencial del Servicio", para aquellas personas que resultan efectivamente usuarias de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red pero que no coinciden con el titular del medidor registrado en las empresas distribuidoras. Aquellas

personas registradas como "Usuario o Usuaria residencial del Servicio" deberán ser equiparados, exclusivamente a los fines de la segmentación, al o a la titular de dicho servicio.

Se crea el REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE) bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el cual se deberán inscribir los usuarios que soliciten el subsidio del ESTADO NACIONAL, sean o no titulares de estos.

El RASE conformará el padrón de beneficiarios del régimen de subsidios sobre la base de las declaraciones juradas presentadas por los usuarios del servicio.

La SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO podrá requerir, periódicamente, los cruces de información necesarios para verificar la veracidad de las declaraciones juradas.

Los usuarios que, en virtud de ser beneficiarios o beneficiarias de programas sociales nacionales de transferencia monetaria como AUH, AUE, AUD, PROGRESAR, POTENCIAR TRABAJO y otros similares conforme lo establezca la reglamentación, podrán ser incluidos en el padrón de beneficiarios en el "Nivel 2 - Menores Ingresos".

El padrón de beneficiarios del régimen de subsidios será informado a los reguladores respectivos de los servicios para su implementación.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir la información y/o documentación que estime necesaria y pertinente para proseguir con el proceso de segmentación a las distintas dependencias y organismos del Sector Público Nacional, los que deberán responder en los plazos y modos que la Autoridad de Aplicación establezca y según se defina en los acuerdos a celebrar con las distintas jurisdicciones. Esto puede ser peligroso si se usa para obtener información confidencial de los usuarios. "Dependencias del Sector Público Nacional" son la AFIP y el BCRA con lo cual se puede pedir información impositiva y bancaria para definir la segmentación.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) se constituyen en UNIDADES OPERATIVAS DE IMPLEMENTACIÓN respecto de los servicios que regulan.

La autoridad de aplicación (SECRETARÍA DE ENERGÍA) podrá delegar en el ENARGAS y en el ENRE, según corresponda, la implementación de parte del procedimiento de asignación de subsidios a los usuarios residenciales de gas y energía eléctrica respectivamente.

La autoridad de aplicación podrá delegar en los entes y autoridades provinciales, según corresponda y así se acuerde, la implementación de parte del procedimiento de asignación de subsidios a los usuarios residenciales de energía eléctrica, en particular, la identificación de los usuarios, la comunicación de la categorización y la supervisión de la implementación del régimen que se crea por el presente decreto y el procedimiento de reconsideración o reclamo, entre otros aspectos.

Se crea el REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE TITULARES DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES (ReNUT) en la órbita del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES que tendrá por objetivo administrar el flujo de datos y de información

para el ámbito Nacional, conociendo la composición cualitativa y cuantitativa de los usuarios de los servicios públicos.

Con el fin de incorporar a las entidades, jurisdicciones, empresas públicas o privadas, y las cooperativas u otra entidad regulada en el ámbito provincial o municipal que sean prestadoras de los servicios públicos esenciales, se faculta al citado Consejo a celebrar acuerdos interjurisdiccionales, requiriéndose la celebración de dichos acuerdos como condición para el acceso a políticas públicas impulsadas por el ESTADO NACIONAL.

Toda la información proporcionada al REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE TITULARES DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES (ReNUT) o al REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE) será integrada al SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), en su carácter de coordinador de intercambio de información, en el marco de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 292 del 10 de abril de 2018, dando cumplimiento a las previsiones existentes en material de protección de datos personales y sensibles, conforme lo establece la Ley N° 25.326.